

se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas.

Artículo 3.— Como base del gravamen se tomará:

Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 4.— Tarifas.

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| | Pesetas |
| a) Viviendas de carácter familiar | 1.000 Pts./año |

Administración y cobranza

Artículo 5.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesario notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidarán en tal momento del alta la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Partidas fallidas.

Artículo 8.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 9.— 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Todos aquellos edificios que se encuentren a más de 50 metros lineales de la red general de saneamiento.

3. Salvo los upuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguna.

Infracciones y defraudación.

Artículo 10.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Gallinero de Cameros, 3 de enero de 1995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Notificación de denuncias de tráfico

III.C.405

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las cuyos expedientes se reseñan. Y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285, de 27-11-92), de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 de Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; se efectuar dichas notificaciones por este medio; significándoles a los denunciados que se ha formulado contra los conductores de los vehículos que se detallan, de los que figuran sus titulares, por los hechos y las cuantías reseñadas, los correspondientes expedientes sancionadores, lo que se les notifica, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, referido, a efectos de que, dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación, a tenor de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común comuniquen el nombre y domicilio del citado conductor ante el Ayuntamiento de Haro (Secretaría General, Plaza de la Paz, número 1). Advirtiéndoles del deber de conocer y facilitar todos aquellos datos necesarios para la identificación del conductor responsable de la infracción y, si se incumpliese esta obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una falta grave a tenor de lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/90 ante: citado, el titular del vehículo.

Significándole por otro lado que, para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento se entenderá que el referido titular es el conductor del vehículo excepto en los casos de personas jurídicas, si no facilita datos de mismo en el plazo señalado, participándole igualmente el derecho que le asiste en este caso de conformidad con el artículo 79.1 de la Ley antes mencionada de alegar por escrito ante el Señor Alcalde, cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas dentro de los DIEZ DIAS siguientes a esta notificación.

De estar conforme con la denuncia y ésta no tener la calificación de grave, podrá obtener el beneficio de la reducción del 20% de la cuantía de la multa, se se hace efectiva dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la fecha de notificación, en el área de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Haro (Plaza de la Paz, número 1, 2º piso) o efectuar el pago por giro postal, indicando: el número de expediente, matrícula del vehículo, nombre y 2 apellidos, así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago.

De acuerdo con el artículo 67 de la referida Ley de Seguridad Vial, en las infracciones graves y muy graves, podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

Haro, a 16 de febrero de 1.995.— El Alcalde

TITULAR: PEDRO OCHOA FERNANDEZ DE LANDA
DOMICILIO: C/ LA PAZ, 11, 4º D VITORIA
EXPEDIENTE: 1086/1994
VEHICULO: BI-4896-AN
IMPORTE: 1.000
FECHA: 01/08/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: JOSE MARIA MANDALUNIZ GANGOITI
DOMICILIO: C/ELORDUYGOITIA, 10, 3º DCHA. MUNGUIA (VIZCAYA)
EXPEDIENTE: 1146/1994
VEHICULO: BI-8595-M
IMPORTE: 1.000
FECHA: 18/08/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: AGUSTIN URRUTIA ARRIZAALAGA
DOMICILIO: C/ ITXAROPENA, 1, 2º DCHA. MUNGUIA (VIZCAYA)
EXPEDIENTE: 1149/1994
VEHICULO: BI-7516-BS
IMPORTE: 1.000
FECHA: 19/08/1994
ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: JOSE MARIA MARTINEZ BARRIO
DOMICILIO: C/ GONZALO DE BERCEO, N° 16, 2º B LOGROÑO
EXPEDIENTE: 1223/1994
VEHICULO: LO-6870-L
IMPORTE: 1.000
FECHA: 05/09/1994
ARTICULO: 094-2-01-L

TITULAR: CARLOS JAVIER JIMENEZ PEREZ
DOMICILIO: AVDA. COLON, 24, 4º LOGROÑO
EXPEDIENTE: 1274/1994
VEHICULO: LO-9916-H
IMPORTE: 1.000
FECHA: 17/10/1994
ARTICULO: 091-2-02-G

TITULAR: JAVIER JOSE SERRANO BELLOSTAS
DOMICILIO: C/UNCASTILLO, 19 ZARAGOZA
EXPEDIENTE: 1278/1994
VEHICULO: Z-5512-AU
IMPORTE: 1.000
FECHA: 28/09/1994
ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ
DOMICILIO: C/ ENCARNACION, 19, 1º BILBAO
EXPEDIENTE: 1293/1994